

RESOLUCION No: 000832 DE 2008 22 BIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000697 del 30 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, negó autorización de aprovechamiento forestal único para un área de 32.7 Ha, en el Sector denominado Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53, en el Municipio de Puerto-Colombia, para la construcción de instalaciones por parte de la Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa, en el marco del proyecto de urbanismo "Cluster Educativo", por los argumentos y disposiciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que por medio de Oficio Radicado No. 007886 del 18 de noviembre de 2008, la empresa Cementos Argos S.A, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000697 de 30 de octubre de 2008, para lo cual se citan apartes de los argumentos mencionados en el mismo.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Ubicación del proyecto y correspondencia con el POMCA.

En la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único radicada en la Corporación bajo el número No. 6165 del 11 de septiembre de 2008, el área a intervenir tiene una extensión de 32.7 Has y no representa en su totalidad el denominado predio Pajonal sobre el cual se niega el permiso de aprovechamiento. Es decir, el área objeto de la solicitud es una fracción equivalente al 11.6% del lote en mención.

El área de interés se localiza en el extremo sur occidental del Lote Pajonal, colindando con zona que representa desarrollo urbanístico consolidado, donde actualmente funcionan centros institucionales como: Universidad del Norte, Colegio Sagrado Corazón y Británico y la Urbanización Villa Campestre, cuya conectividad vial está representada por la vía del corredor universitario alternativo (Cra 53) y la prolongación de la Vía 40-Vía la Playa.

Realizado el análisis de la ubicación de las 32.7 Has que se pretende intervenir en el marco del proyecto "Cluster Institucional" sobre lo consignado en el Plano de zonificación de usos del suelo del Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y en el Concepto Técnico No. 00501 del 14 de octubre de 2008, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

- 1. El área a intervenir no se encuentra sobre suelos clasificados como zona de ecosistemas estratégicos (ZEE) ni de dunas, teniendo como base el plano de zonificación del POMCA, sino en la zona de uso múltiple restringido (ZUMR), tal como se presenta en el plano anexo No. 1, donde se superpone el área que se pretende intervenir, en la cartografía del POMCA-usos del suelo.*
- 2. El área a intervenir de 32.7dHas, no se encuentran dentro de la franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas, clasificada como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), ni dentro de la franja adicional de 10 metros, destinada para uso minero, que posteriormente deberá incorporarse a la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).*

RESOLUCIÓN No: 000832

DE 2008

22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Se aclara que parte de la actual franja de 200 metros de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) que colinda con el área urbanizable del proyecto "Cluster Institucional" está actualmente ocupada por la Estación de bombeo La Playa, de propiedad de la empresa Triple A S.A E.S.P, razón por la cual Cementos Argos S.A ha decidido destinar una franja de vegetación constituida como zona de cesión, que sirva de barrera viva y aislamiento entre esa infraestructura de servicio y el proyectado "Cluster Institucional". Parte de este parque se complementará con suelos localizados sobre Zonas de Uso Múltiples Restringido (ZUMR), cumpliendo con la directriz de contar con tamaño suficiente que permita la conectividad con la zona de ecosistema estratégico antes señalada.

3. Según el resultado del inventario forestal radicado el día 11 de septiembre de 2008, bajo el No. 6165, la vegetación existente en la zona corresponde a un bosque seco tropical, con abundante presencia de rastrojo conformada por enredaderas y arbustos espinos, con presencia de árboles inclinados, algunos con afectación fitosanitaria (plagas) especies nacientes producto de actividades de revegetación realizadas por la empresa, características que no representan un ecosistema estratégico, guardando correspondencia con la clasificación del uso del suelo como zona de uso múltiple restringido (ZUMR) y no de ecosistema estratégico (ZEE).
4. El manejo de aguas de escorrentía se prevé mediante el diseño del alcantarillado pluvial, de tal manera que no exista interrupción en la conectividad con el área del proyecto, evitando el desmejoramiento en la parte ambiental de la zona adyacente.

En relación con lo consignado en el Concepto Técnico No. 00516 del 21 de octubre de 2008 que también hace parte del acto administrativo recurrido, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

1. El área a intervenir no se encuentra sobre suelos clasificados como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE); como se explicó anteriormente, la zona a intervenir se encuentra en Zona de uso múltiple restringido (ZUMR).
2. Según estudio de cartografía oficial y la revisión en campo, acompañada por el funcionario asignado por la CRA, la zona objeto de intervención, no presenta cuerpos de aguas permanentes ni estacionales, ni se encuentra ubicada dentro del área de amortiguación situada alrededor de la Ciénaga.
3. La Plancha 17-II-A-3 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 1980, presentada en el anexo 2, registra la intervención antropológica existente en la zona, condición igualmente reflejada en los resultados del inventario forestal realizado en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único radicado el día 11 de septiembre bajo el No. 6165, en el cual se indica la existencia de zonas de rastrojo conformada por enredaderas, arbustos espinos como el Guamacho (*Pereskia Colombiana*), abundancia de árboles inclinados, como es el caso de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y emergentes de las especies Ceiba pentandra, *Spondias Bombín* y *Hura crepitans*, producto de las actividades de revegetación realizadas por la empresa.
4. Como resultado de la revisión del libro rojo de especies amenazadas en el país, no se encontraron especies en vías de extinción, ni endémicas, siendo las especies encontradas comunes en la zona, y en su conjunto, no representan un ecosistema estratégico, que como se mencionó anteriormente, según la clasificación del uso del suelo del POMCA, el área a intervenir se encuentra por fuera de tal clasificación. Sin embargo, la empresa propone dentro del Plan de Aprovechamiento forestal, radicado junto con la solicitud de aprovechamiento forestal del día 11 de septiembre de 2008, actividades de trasplante de aquellos individuos que técnica y económicamente ameriten tal tratamiento en aras de conservar la vegetación existente en el área del proyecto.

RESOLUCION No: **000832** DE 2008 **22 DIC. 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

5. Tomando como base la extensión tal del área comprendida entre la Ciénaga de Mallorquín y la Cra 53, se tiene un área total de 371 Ha, cuyos suelos están clasificados según el POMCA como Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE) y Zonas de usos múltiples restringido (ZUMR): sin embargo, la zona objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicada en su totalidad dentro de la zona de uso múltiple restringido (ZUMR) y solo ocupa el 8.6% de la extensión total antes señalada.

Adicionalmente, el desarrollo del proyecto de urbanismo para el cual fue necesario solicitar autorización de aprovechamiento forestal, se realiza bajo los siguientes lineamientos:

- a. Diseño de vías con amplios separadores arborizados, donde se establezcan especies nativas que constituya un tejido verde que interconecte cada uno de los lotes con que consta el proyecto.
- b. Cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y Estatuto urbanístico de las normas específicas del Municipio de Puerto Colombia, con relación a la conformación y cesión de parques, que para el caso en particular, consta de un área de 5 Has, equivalentes al 12% del área bruta del proyecto, localizadas por fuera de la zona objeto de la intervención.
- c. El diseño paisajístico del proyecto se basa en el máximo aprovechamiento de los individuos existentes en la zona, y en la compensación de aquellos que resulten intervenidos en otras áreas del proyecto. Estos parques contarán con un amoblamiento con enfoque ecológico (andenes, senderos, bancas, etc.).
- d. La infraestructura de servicios públicos está diseñada según las especificaciones de las entidades prestadoras de servicios (Triple A S.A E.S.P y Electricaribe S.A E.S.P), la cual se tenderá por las zonas municipales que conforman el ancho de vía para el mejor aprovechamiento del espacio
- e. Las redes de energía eléctrica serán subterráneas para evitar el impacto paisajístico de contaminación que genera la contaminación visual.
- f. Las redes de alcantarillado se conectarán a la estación de bombeo "La Playa" localizada en el Corregimiento de igual nombre, cuyo manejo está a cargo de la empresa Triple A S.A E.S.P.
- g. Dentro del área del proyecto "Cluster Educativo" se establecerá la nueva sede campestre del Colegio San, la cual se diseñó sobre la metodología establecida por el Instituto LEED, con mira a la certificación LEED (Leadership in Energy and Environmental Design) siendo este un proyecto innovador y pionero en Latinoamérica, por su compatibilidad con el Medio Ambiente, el cual fue dado a conocer a la comunidad en general, mediante la publicación de un artículo en primera página del Periódico El Heraldó, el día 7 de septiembre de 2008. a continuación se resalta las principales características de este planteamiento arquitectónico, que son registradas con mayor grado de detalle en la presentación que se entrega adjunta:
- i. Ocupación del área construida será del 18.8% (polideportivo, teatro, edificio de aulas) siendo el restante 81.2% zonas abiertas, arborizadas y de manejo paisajístico (circulaciones cubiertas, plazas y caminos, canchas múltiples, zonas verdes y libres).
- ii. Minimización de consumo de energía.
- iii. Utilización de paneles solares.

RESOLUCION No. 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

- iv. Manejo verde de techos y terrazas para incentivar jardines.
- v. Reciclaje de residuos.
- vi. Reciclaje de aguas negras
- vii. Accesibilidad mediante medios masivos de transporte.
- viii. Obras de urbanismo que cuenten con senderos peatonales, ciclorutas, parques lineales.

Las aclaraciones anteriormente presentadas fueron expuestas el día 11 de noviembre de 2008 en una reunión llevada a cabo en las instalaciones de la CRA.

En consideración a las aclaraciones y complementación presentada, observamos que el proyecto "Cluster Institucional" guarda correspondencia a un proyecto de desarrollo sostenible diseñado bajo un concepto de compatibilidad con el Medio Ambiente, alineado con los usos permitidos en las zonas de uso múltiple restringido, en el sentido que la ocupación propende por la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y paisajísticos del área, mediante su integración al proyecto y la implementación de medidas coherentes y planificadas que eleven el nivel de vida de los usuarios y propendan por el desarrollo sostenible, la conservación de la estructura ecológica del territorio y el manejo prudente del entorno ambiental.

Por otra parte, si bien es necesario 32.7 Has para el desarrollo del proyecto "Cluster Institucional" una vez aclarando que esta zona no se localiza dentro de un Ecosistema Estratégico (ZEE) sino en una zona de uso múltiple restringido (ZUMR), la cual según el inventario forestal radicado bajo No. 6165 del 11 de septiembre de 2008, y fuentes de información secundaria (Plancha IGAC 17-II-A-3) ha presentado intervención antrópica previa, se considera que el impacto ambiental generado por el aprovechamiento forestal a realizarse será de menor magnitud que el indicado en los Conceptos Técnicos No. 00501 y No. 000516 del 14 y 21 de octubre de 2008, respectivamente, debido a que su planteamiento está acorde con las orientaciones para el uso múltiple restringido plasmado en el POMCA implementando medidas de conservación, minimizando al máximo la afectación de la oferta ecológica y paisajística existente y compensándola cuando esta tenga lugar.

Falta de publicación del POMCA.

En el Diario Oficial del 15 de agosto de 2008 fue publicado el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2007, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León y se dictan otras disposiciones, el cual fue expedido por la Comisión Conjunta integrada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB- y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-Cormagdalena.

El Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2007, adopta en su integridad el documento denominado "Plan de ordenamiento y manejo de la Cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyo Grande y León", no obstante, dicho documento no fue publicado en el Diario Oficial, por lo cual no puede ser oponible a terceros. Sobre la publicación de los actos administrativos de carácter general, el Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo dispone que dichos actos no son obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial.



RESOLUCION No: 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

En el caso del POMCA fue publicado el Acuerdo que lo adopta en su integridad pero se omitió publicar el texto del documento adoptado, es decir, el documentos denominado Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León no ha sido publicado, razón por la cual el contenido de dicho documentos no puede ser oponible a Cementos Argos S.A.

Cabe resaltar que el acto administrativo que adopta el POMCA (Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2007) es un acto administrativo de carácter general y no un acto administrativo de contenido particular y concreto, de manera que no se entiende la razón por la cual el Artículo 23 del Acuerdo ordena la publicación conforme lo dispuesto por el Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo que aplica a los actos administrativos de carácter particular y no a los actos administrativos de carácter general. En todo caso insistimos en que no es suficiente con publicar en el Diario Oficial el acto administrativo que adopta el documento que contiene el POMCA pues para que éste documento sea oponible a terceros, es necesario que haya sido publicado junto con el Acuerdo que lo adopta.

Adicionalmente, observamos que en los considerandos del acto administrativo recurrido esta mencionado el POMCA de la Ciénaga Mallorquín pero no se hace referencia al POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, por lo cual no se entiende si se trata del mismo POMCA aprobado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2007 o es otro POMCA diferente. Incluso, el acto administrativo recurrido no cita expresamente el Acuerdo mediante el cual se aprueba el POMCA como una de las normas en que se fundamenta, es decir, hay una falta de motivación. De tal forma que Cementos Argos S. A no tiene absoluta claridad acerca de cuál es el POMCA a que se refieren los considerandos de la Resolución No. 00697 de 2008, por la cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único, con mayor razón si se tiene en cuenta que el documentos que contiene el POMCA no ha sido publicado en el Diario Oficial.

Aplicación del principio de confianza legítima.

El proyecto "Cluster Institucional" cumple con los lineamientos y normas del Plan de Ordenamiento del Municipio de Puerto Colombia y surtió los siguientes trámites urbanísticos ante la Secretaria de Desarrollo Territorial de ese ente territorial:

- 1. El 15 de febrero de 2008 se efectuó la solicitud de determinantes para la formulación de un plan parcial ante la Secretaría de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia.*
- 2. En 14 de abril de 2008-mediante Resolución No. 060-la Secretaría de desarrollo territorial de Puerto Colombia expidió las determinantes para la elaboración del Plan parcial.*
- 3. En julio 17 de 2008- se radicó el Plan parcial ante la Secretaría de desarrollo territorial de Puerto Colombia se otorgó concepto favorable al Plan Parcial.*
- 4. En agosto 6 de 2008-mediante Resolución No. 121 de la Secretaría de Desarrollo territorial de Puerto Colombia-se otorgó concepto favorable al Plan Parcial.*
- 5. En agosto 15 de 2008-mediante el Decreto No. 0225 el Municipio de Puerto Colombia adopta el Plan.*
- 6. En septiembre 4 de 2008- se radica la solicitud de la Licencia de urbanismo del proyecto ante la Secretaría de desarrollo territorial de Puerto Colombia.*
- 7. En octubre 16 de 2008- mediante Resolución No. 166 la Secretaria de desarrollo territorial de Puerto Colombia, concedió Licencia de Urbanismo al proyecto Cluster Institucional.*



RESOLUCION No. 000032 DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Teniendo en cuenta lo anterior, en desarrollo del principio de la confianza legítima es deber de la administración salvaguardar y respetar el alcance de las decisiones adoptadas para así garantizar la estabilidad de nuestro ordenamiento jurídico. No podría el particular entrar a suponer que adicionalmente a las exigencias establecidas por la autoridad competente en materia de urbanismo existen obligaciones adicionales que debería realizar y que dicha autoridad ni siquiera evaluó o tuvo en consideración.

PETICIONES DEL RECURRENTE.

1. Revocar la Resolución No. 000697 de 2008, por medio del cual se niega una autorización de aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A.
2. Aclarar los Conceptos Técnicos No. 000501 del 14 de octubre y No. 00516 del 21 de octubre de 2008, que hacen parte integral del acto administrativo recurrido, teniendo en cuenta los argumentos de que trata el presente recurso de reposición.

Hasta aquí los argumentos y las peticiones del recurrente.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO C.R.A**

Que luego de la exposición de los argumentos y peticiones interpuestos por la representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., se tiene lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en resumen se puede establecer que los argumentos de inconformidad de la empresa Cementos Argos S.A, por la decisión adoptada por la administración se centran en que las 32.7 Has para el desarrollo del proyecto "Cluster Institucional" no se localiza dentro de la zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), según el POMCA, sino en una zona de uso múltiple restringido (ZUMR), que por tanto el proyecto guarda correspondencia a un proyecto de desarrollo sostenible diseñado en armonía con la zona, además se centran en que el "Plan de ordenamiento y manejo de la Cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyo Grande y León " no ha sido publicado en el Diario Oficial ,por lo que no es oponible a la empresa Cementos Argos S.A, y por último establecen que el proyecto Cluster Institucional cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial del POMCA.

Que vistos los fundamentos relevantes del recurso de reposición interpuesto, se entrará a analizar la validez de los mismos, evaluando a continuación los antecedentes de la decisión.

Que mediante Oficio Radicado No. 0006165 del 11 de septiembre de 2008, la empresa Cementos Argos S.A., solicitó autorización para aprovechamiento forestal único, en un área de 32.7 ha, en el Sector denominado Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53), en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para la construcción de instalaciones por parte de la Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa Ltda., en el marco del proyecto de urbanismo "Cluster Educativo".



RESOLUCION No: **000832** DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, admitió dicha solicitud a través de Auto No. 001075 del 18 de septiembre de 2008.

Que posteriormente, previa evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal y de los documentos anexos, la Corporación mediante Resolución No. 000697 del 30 de octubre de 2008, negó la autorización de aprovechamiento forestal único por considerar que las 32.7 Has del Proyecto Cluster Institucional correspondían según el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, a Zonas de Ecosistema estratégico (ZEE) y de uso Múltiple restringido (ZUMR), las cuales permiten solo actividades de conservación, investigación, recreación, educación y actividades de bajo impacto ambiental, respectivamente, lo que no correspondía con la realidad del proyecto a desarrollar, ya que se pretende afectar forestalmente con éste un área de 32.7 Ha, siendo esto de gran impacto ambiental, lo que conllevaría a un desmejoramiento del ecosistema estratégico de la Cuenca Hidrográfica.

Visto los anteriores antecedentes se dispone la Corporación a controvertir y resolver los argumentos presentados en el recurso de reposición, entrando a debatir en primer lugar el argumento referente a la falta de publicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, de la siguiente forma:

Primer Argumento: Falta de publicación del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León.

La empresa Cementos Argos S.A argumenta en el recurso de reposición que el Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León no es oponible a terceros, en vista de que si bien el documento que adopta el POMCA fue publicado en el Diario Oficial el día 15 de agosto de 2008, no ha sido publicado el documento completo denominado Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, por lo que no es obligatorio para la empresa Cementos Argos S.A, ni para otro particular.

Que frente a este argumento la Corporación considera que no le asiste razón al recurrente por las siguientes razones:

Respecto de la participación en la Ordenación de una Cuenca Hidrográfica, el Decreto 1729 de 2002, por medio del cual se regula la ordenación de una Cuenca, señala en su Artículo 18 lo siguiente: *"Declarada una cuenca en ordenación, deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional.*

Asimismo, en la fase prospectiva, la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, pondrá en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca, el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma. Para este efecto, mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o regional, se indicará el sitio (s) en el cual (es) los usuarios de la cuenca pueden consultar el documento y el término de que disponen para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, adopte otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso".



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Al interpretar el anterior artículo se tiene que el Decreto 1729 de 2002 estipula que una vez declarada la Cuenca en Ordenación a través de Acto Administrativo, éste deberá publicarse en un Diario de circulación nacional y/o nacional, lo que nos indica que el acto administrativo sujeto a publicación es en sí el que declara la ordenación de la Cuenca Hidrográfica.

Al aplicar lo anteriormente expuesto al caso sub-examine, se concluye que el Acuerdo No. 0001 del 20 de diciembre de 2007, adoptó el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el cual se publicó en Diario Oficial el día 15 de agosto del año 2008, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002 anteriormente citado.

Que para todos los efectos debe entenderse la declaración de ordenación de la Cuenca Hidrográfica, como la adopción del Plan de Ordenamiento de Cuenca y en éste caso en concreto debe interpretarse que ésta declaración, se efectuó a través del Acuerdo No. 0001 de 2007.

Que hay que aclarar que ya que se trata de la adopción del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el documento así denominado hace parte integral del presente proveído, tal como lo establece el Artículo primero del Acuerdo No. 0001 de 2007. Sin embargo, tal como se concluyó en párrafos anteriores, en aplicación de lo consagrado en el Decreto 1729 de 2002, no era obligación de la comisión conjunta del POMCA, publicar el documento denominado Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, sino que era obligatorio surtir la publicación solo del hecho de declaración de la Cuenca, es decir, del Acuerdo No. 0001 de 2007, el cual adoptó dicho POMCA.

Que además hay que señalar, tal como lo menciona el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, que en la fase prospectiva del proceso de ordenación de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande, se logró una participación activa de todos los actores que podían verse afectados por la ordenación, a través de la Convocatoria de talleres, mesas de trabajo y surtiendo las oportunidades para controvertir el documento del POMCA, lográndose así una socialización del proceso, por lo que estos mismos actores no pueden desconocer el carácter vinculante de la ordenación de esta Cuenca.

Que concluido esto, no es de recibo de la Corporación el argumento presentado por la empresa Cementos Argos S.A, referente al desconocimiento del carácter obligatorio y vinculante del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, ya que tal como se mencionó en anteriores párrafos, dicho POMCA cumplió con el requisito de publicación, siendo entonces oponible a terceros.

Que respecto de la publicación de los actos administrativos hay que señalar el Artículo 119 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone a saber: *"Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial:*

a) *Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;*

b) *Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Congreso;*



RESOLUCION No: 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

Parágrafo. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad”.

La Corte Constitucional interpretó el anterior Artículo y el requisito de publicidad de los actos administrativos en la C-646 de 2000 (MP. Fabio Morón Díaz), de la siguiente forma:

“Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados.”

Por otro lado, la empresa Cementos Argos S.A señala que la Resolución No. 000697 de 2008, que negó el aprovechamiento forestal único para el Cluster Institucional, carece de motivación, por cuanto no se menciona ciertamente en dicha Resolución el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, así como tampoco se menciona el Acuerdo mediante el cual fue aprobado o adoptado, argumentando que dicha Resolución solo nombra el POMCA de Mallorquín por lo que Cementos Argos S.A desconoce si trata del mismo POMCA.

Frente a esto la Corporación considera que carece de validez el argumento de falta de motivación del proveído, debido a que en primer lugar, no es cierto que en la Resolución No. 000697 de 2008, no se haya mencionado el Acuerdo o acto administrativo que adoptó el POMCA, siendo que en la parte considerativa de la misma se estableció claramente el Acuerdo No. 0001 de 2007, que adoptó el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, y en segundo lugar, si bien en la misma Resolución se mencionó el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín, éste es el mismo POMCA adoptado por el Acuerdo No. 0001 de 2007, tal como se consagró en la Resolución recurrida, por lo que la empresa Cementos Argos S.A no puede fundamentar una falta de motivación por una simple abreviación en el nombre del Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica materia de estudio.

Que respecto a la falta de motivación se hace necesario señalar el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo dispone: *“(E)n la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*



RESOLUCION No. 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que además hay que considerar que la motivación de los actos administrativos es una garantía contra la arbitrariedad, en virtud como es sabido, del principio de publicidad inherente a la función pública y la cual constituye un requisito de validez del acto administrativo. En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C- 371 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, cuando dispuso:

"Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada." (Negritas por fuera del original).

La Sentencia SU-250/ 98, a su vez dispone:

(..)Estas apreciaciones son de recibo no solo en la motivación de los fallos judiciales sino también en la motivación de los actos administrativos porque, en primer lugar, tanto en unos como en otros la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" y del artículo 123 en la parte que indica: Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad".

Ahora bien, analizando el acto administrativo objeto del recurso, específicamente, la Resolución No. 000697 de 2008, la Corporación considera que sí hubo una motivación de tal acto, en vista de que en "los considerandos" del mismo se expusieron las circunstancias de hecho y de derecho, la fundamentación fáctica y jurídica que conllevaron a la decisión de la administración.

Que el recurrente aduce además la falta de confianza legítima en el trámite urbanístico adelantado para el proyecto Cluster Educativo, ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Colombia, alegando que ellos no podían suponer las exigencias adicionales a las de carácter urbanístico. Visto esto la Corporación entrará a interpretar el denominado Principio de confianza legítima al caso en concreto.

La Corte Constitucional en Sentencia T-900/99 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero ha interpretado éste principio así:



RESOLUCION No: 000832

DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

"Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. Al respecto la Corte ha dicho: "Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política".

Que al aplicar el anterior principio al caso en estudio, se tiene que el proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, no se adoptó de manera arbitraria ni produjo cambios o modificaciones sorpresivas sin el previo conocimiento o participación de los usuarios de la Cuenca.

Como es conocimiento en virtud del Decreto 1729 de 2002, las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un Plan de ordenación de una cuenca, priman sobre cualquier ordenamiento administrativo y es norma de superior jerarquía frente a los Planes de Ordenamiento Territorial, por lo que el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, tiene un carácter vinculante y superior sobre cualquier ordenamiento, norma o permiso otorgado.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que la administración adopte cambios o modificaciones normativas de manera sorpresiva, por lo que dentro de la Ordenación de la cuenca se establecieron unos regímenes de transición en defensa de los derechos adquiridos por los usuarios para que pudieran adaptarse al ordenamiento. Así mismo se adoptaron dentro de las fases del proceso, concertaciones, mesas de trabajos y aplicación del derecho de contradicción, para permitir la participación activa de los afectados por la ordenación de la cuenca.

Que hay que recordar que el Principio de Confianza legítima se funda en el hecho de garantizar la estabilidad de la actuación de la administración, lo que no significa que las autoridades estén impedidas para adoptar cambios normativos o crear normas cuando a ello haya lugar, siempre que no se adopten de manera arbitraria afectando derechos particulares consolidados, lo que ocurre en el caso sub-examine en el cual se adoptó el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León mediante un proceso de concertación con los usuarios de la misma, respetando los derechos adquiridos.



RESOLUCION No: **000832** DE 2008 **22 DIC. 2008**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Segundo Argumento: La ubicación del proyecto Cluster Institucional corresponde con lo consagrado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y los Arroyos Grande y León.

La empresa Cementos Argos S.A asevera que la localización y ubicación del proyecto Cluster Institucional se encuentra enmarcado según la zonificación adoptada por el POMCA, solo dentro de la Zona uso Múltiple restringido (ZUMR) y no dentro de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), para lo cual anexó al recurso de reposición, Planos superpuestos de la zonificación del uso del suelo del POMCA con la zona a intervenir.

Que frente a esto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, procedió a verificar si efectivamente la zona a intervenir correspondía según la Zonificación del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, a Zona de uso Múltiple Restringido (ZUMR), para lo cual se originaron los Conceptos Técnicos No. 000637 del 12 de diciembre de 2008 y No. 000648 del 22 de diciembre de 2008, suscritos por la servidora Ayari Rojano y el Ingeniero Jorge Díaz, respectivamente, los cuales se transcriben a continuación:

1. Concepto Técnico No. 000637 del 12 de diciembre de 2008.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente Cementos Argos presentó el Plan de Aprovechamiento Forestal que incluye el resultado del Inventario Forestal con los respectivos soportes y anexos.

LOCALIZACIÓN: Área de 32.7 Ha dentro del Sector del Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del corredor Universitario Alternativo (Prolongación de la Carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, municipio de Puerto Colombia.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín a la que corresponde el municipio de Puerto Colombia, se definen la siguiente zonificación para las 32.7 Ha dentro del sector del Lote de Pajonal:

• **Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio.

RESOLUCION No. 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.

Unidad Arroyo León: comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.

Unidad Norte: establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.

Unidad Centro: comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

Revisados los planos presentados por la empresa Cementos Argos S.A, para el proyecto y superponiendo estos con el mapa de zonificación del POMCA, se deduce que las 32.7 Ha que se utilizaran para el aprovechamiento forestal único esta ubicado dentro de la zonificación del POMCA como ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece: Que el sector de la Franja intermedia estará determinado por el tiempo de la explotación minera, (ya que en esta zona se encuentra ubicada la Cantera Sierra Vieja / Pajonal). La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE), la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría transitoria (franja transitoria en amarillo en el plano) de USO MULTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR) hasta que se termine la explotación minera y luego que deberá incorporarse a la zona de ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo consignado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, se sugiere otorgar la viabilidad ambiental para el permiso de Aprovechamiento Forestal único a la empresa Cementos Argos S.A, teniendo en cuenta que el proyecto para la construcción de instalaciones educativas, a desarrollar por parte de la empresa cementos Argos S.A., denominado Cluster Educativo, guarda correspondencia a un proyecto de desarrollo sostenible.

Sin embargo, la empresa Cementos Argos S.A. debe considerar las obligaciones establecidas en el Plan de ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Cienaga de Mallorquín, en lo referente a la Franja de Pajonal y garantice que la vivienda y la infraestructura en general presentan baja densidad y plena armonía con el entorno natural, como corresponde a un proyecto ubicado en una ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR), así mismo el proyecto debe garantizar la permanencia de los valores naturales del sector a través de un manejo ambiental riguroso en razón a la presencia de los fragmentos de hábitat existentes en la Cuenca".

Concepto Técnico No. 000648 del 22 de diciembre de 2008.

RESOLUCION No: 000832

DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

En reunión sostenida el día 11 de noviembre de 2008 en la cual participaron por parte de la CRA la Gerente de Gestión Ambiental (e) Dra. Juliette Sleman Chams, la abogada Laura Aljure, la bióloga Ayari Rojano, coordinadora del POMCA y el asesor forestal Jorge Díaz, y por parte de la Empresa Cementos Argos S.A. Santiago Uribe Largacha, Gerente de la Urbanizadora Villa Santos S.A., Érika Paola Torrenegra Barros, profesional ambiental, en la cual se mostraron detalles constructivos ambientalmente favorables del proyecto que se pretende adelantar en el área de 32,7 hectáreas ubicada en el extremo sur occidental del predio denominado "Pajonal".

Como resultado de esta reunión se acordó la presentación de la documentación e información completa referente a la construcción de las obras del Colegio San José y la ampliación de la Universidad del Norte, para reconsiderar la viabilidad del permiso de Aprovechamiento Único Forestal en un área de 32.7 ha, ubicadas exclusivamente en la clasificación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE AUTO 007886 DE 2008.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: *De acuerdo con la información revisada del proyecto presentado por la Empresa Cementos Argos S.A. y a las observaciones de la segunda visita realizada al predio Lote Pajonal (Solicitado para licencia de Aprovechamiento Forestal Único), se puede establecer que el Proyecto Cluster Educativo se ubicará en áreas que están clasificadas dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Ciénaga como Zonas de Uso Múltiple Restringido, categorías de clasificación que permite actividades de intervención para construcción de vivienda que garantice una baja densidad y plena armonía con el entorno natural, así como la permanencia de los valores naturales del sector a través de un manejo ambiental riguroso en razón a la presencia de los fragmentos de hábitat existentes en la Cuenca.*

Tomando como base la extensión total del área comprendida entre la Ciénaga de Mallorquín y la carrera 53, se tiene un área total de 288 ha, cuyos suelos están clasificados según el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín como Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE) y Zona de Usos Múltiple Restringido (ZUMR); sin embargo, la zona objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicada en su totalidad dentro de la Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR) y sólo ocupa el 8.6% de la extensión total antes señalada.

El área de interés se localiza en el extremo sur occidental del Lote Pajonal, colindando con zona que presenta desarrollo urbanístico consolidado, donde actualmente funcionan centros institucionales como: Universidad del Norte, Colegios Sagrado Corazón y Británico y la Urbanización Villa Campestre, cuya conectividad vial está representada por la vía del corredor universitario alterno (carrera 53) y la prolongación de la Vía 40 – Vía a la Playa.

La Plancha 17-II-A-3 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 1980, presentada en el anexo 2, registra la intervención antropológica existente en la zona, condición igualmente reflejada en los resultados del inventario forestal realizado en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único radicada el día 11 de septiembre bajo el No. 6165, en el cual se indica la existencia en el área objeto de la solicitud de zonas de rastrojo conformada por enredaderas, arbustos espinos como el guamacho (pereskia colombiana), abundancia de árboles inclinados, como es el caso de guásimo (guazuma ulmifolia) y emergentes de las especies ceiba pentandra, spondias bombin y hura crepitans, producto de las actividades de revegetalización realizadas por la empresa.



RESOLUCION No. **000832** DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALMENTE AMIGABLES DEL PROYECTO: *El desarrollo del proyecto de urbanismo para el cual se solicita autorización de aprovechamiento forestal, se realizará bajo los siguientes lineamientos amigables con el medio ambiente:*

Diseño de vías con amplios separadores arborizados, donde se establezcan especies nativas que constituya un tejido verde que interconecte cada uno de los lotes con que consta el proyecto.

Cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y Estatuto urbanístico del normas específicas del Municipio de Puerto Colombia, con relación a la conformación y cesión de parques, que para el caso en particular, consta de un área de 5 has, equivalentes al 12% del área bruta del proyecto, localizadas por fuera de la zona objeto de la intervención.

El diseño paisajístico del proyecto se basa en el máximo aprovechamiento de los individuos existentes en la zona, y en la compensación de aquellos que resulten intervenidos en otras áreas del proyecto. Se construirán parques que contarán con un amoblamiento con enfoque ecológico. (Andenes, senderos, bancas, etc...).

La infraestructura de servicios públicos está diseñada según las especificaciones de las entidades prestadoras de servicios (Triple A S.A. E.S. P. y Electricaribe S.A. E.S.P.), la cual se tenderá por las zonas municipales que conforman el ancho de vía, para el mejor aprovechamiento del espacio:

Las redes de energía eléctrica serán subterráneas, para evitar el impacto paisajístico que genera la contaminación visual.

Las redes de alcantarillado se conectarán a la estación de bombeo "La Playa", localizada en el corregimiento de igual nombre, cuyo manejo está a cargo de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Dentro del área del proyecto "Cluster Educativo" se establecerá la nueva sede del Colegio San José, la cual se diseñó sobre la metodología establecida por el instituto LEED, con mira a la certificación LEED (Leadership in Energy and Environmental Design), siendo éste un proyecto innovador y pionero en Latinoamérica, por su compatibilidad con el medio ambiente, el cual fue dado a conocer a la comunidad en general, mediante la publicación de un artículo en primera página del Periódico El Herald del día 7 de septiembre de 2008. A continuación se resalta las principales características de este planeamiento arquitectónico, que son registradas con mayor grado de detalle en la presentación que fue entregada a la CRA.

La ocupación del área construida será del 18.8% (Polideportivo, teatro, edificio de aulas) siendo el restante 81.2% zonas abiertas, arborizadas y de manejo paisajístico (circulaciones cubiertas, plazas y caminos, canchas múltiples, zonas verdes y libres).

Minimización de consumo de energía.

Utilización de paneles solares.

Manejo "verde" de techos y terrazas, incentivar jardines.

Reciclaje de residuos.

Reciclaje de aguas negras.

Accesibilidad mediante medios masivos de transporte.

Obras de urbanismo que cuenten con senderos peatonales, ciclo rutas, parques lineales.

RESOLUCION No: 000832

DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:

En este segundo recorrido por el lote Pajonal, específicamente sobre el área de 32.7 ha solicitadas para su aprovechamiento se pudo observar:

La vegetación existente en la zona objeto de la solicitud, corresponde a un bosque seco tropical, con abundante presencia de rastrojo conformada por enredaderas y arbustos espinos, con presencia de árboles inclinados, algunos con afectación fitosanitaria (plagas).

Asimismo se verificó sobre el terreno que el área a intervenir de 32.7has, no se encuentran dentro de la franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas, clasificada como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) ni dentro de la franja adicional de 100 metros, destinada para uso minero, que posteriormente deberá incorporarse a la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).

La zona objeto de intervención, no presenta cuerpos de aguas permanentes ni estacionales, ni se encuentra ubicada dentro del área de amortiguación situada alrededor de la Ciénaga.

Como resultado de la revisión del libro rojo de especies amenazadas en el país, no se encontraron especies en vías extinción, ni endémicas, siendo las especies encontradas comunes en la zona. Sin embargo, la empresa propuso dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado junto con la solicitud de aprovechamiento forestal del día 11 de septiembre de 2008, actividades de trasplante de aquellos individuos que técnica y económicamente, ameriten tal tratamiento, en aras de conservar la vegetación existente en el área del proyecto y la compensación de aquellos que no ameriten.

El texto del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín que en la página 462 presenta la guía de compatibilidad en el uso del suelo según las diferentes zonas establecidas de las cuales se interpreta que un predio ubicado en Zona de Uso Múltiple Restringido cuya destinación sea la construcción de infraestructura institucional como lo son las instalaciones educativas, carece de incompatibilidades para la ejecución de proyectos de estas características.

El numeral 6.2.3 del mismo documento indica lo siguiente: "Se privilegiarán los elementos de vegetación natural o de carácter complementario a través de la restauración, cuando sea necesario, para maximizar la conectividad con las zonas de Ecosistemas Estratégicos y Rehabilitación Ambiental. Los desarrollos urbanísticos o infraestructurales que se aprueben deberán estar cobijados por medidas especiales del manejo prudente del entorno ambiental y tendrán un tratamiento apropiado, especialmente en términos de densidades poblacionales".

Parte de la actual franja de 200 metros de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) que colinda con el área urbanizable del proyecto "Cluster Institucional" y está actualmente ocupada por la estación de Bombeo de aguas negras del Corregimiento de La Playa, operada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., razón por la cual Cementos Argos S.A ha decidido destinar una franja de vegetación constituida como zona de cesión, que sirva de barrera viva y aislamiento entre esa infraestructura de servicio y el proyectado "Cluster institucional". Parte de este parque se complementará con suelos localizados sobre Zonas de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), cumpliendo con la directriz de contar con tamaño suficiente que permita la conectividad con la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).



RESOLUCION No. **000832** DE 2008 **22 DIC. 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Por todas estas apreciaciones y elementos técnicos nuevos aportados por la Empresa se considera procedente revocar la Resolución N° 00697 DE 2008 y autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal sobre el área de 32.7 ha ubicadas en la Zona de Uso Múltiple Restringido, solicitado por la empresa Cementos Argos S.A, supeditado estrictamente al cumplimiento cabal de cada uno de los anteriores elementos reseñados en este concepto técnico, para la construcción de la sede del Colegio San José, ubicado en la zona occidental del lote Pajonales, correspondiente al lote A del plano del proyecto Cluster Institucional, anexo de la documentación aportada por la Empresa dentro de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Asimismo, los lotes B y C del mismo plano deberán ceñirse para el establecimiento de proyectos urbanísticos, a la reglamentación del Pomca, estipulada para las Zonas de Uso Múltiple Restringido y la Empresa deberá presentar el proyecto a la Corporación para su estudio, con el objeto de viabilizar los permisos ambientales correspondientes del proyecto que se pretenda adelantar en estos dos lotes.

El manejo de las aguas de escorrentía se debe prever mediante el diseño del alcantarillado pluvial, de tal manera que no exista interrupción en la conectividad de estas aguas con el área del proyecto, evitando el desmejoramiento en la parte ambiental de la zona adyacente.

La Corporación realizará el seguimiento puntual de cada una de las fases del proyecto de tal forma que se verifique el cabal cumplimiento de los acuerdos pactados con la Empresa Cementos Argos S.A.

La ocupación debe propender por la recuperación, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y paisajísticos del área, mediante su integración a los proyectos de acuerdo con las normas ambientales actuales y las que posteriormente se reglamenten, aclaren o sustituyan”.

Que vistos los anteriores conceptos técnicos, soportes de la decisión a adoptar, se concluye lo siguiente:

Que la extensión total del área comprende el Lote denominado Pajonal, , tal como consta en Escritura Publica No. 2847 y en Matricula Inmobiliaria No. 040-414631, de las cuales 32.7 Has se aprovecharán para desarrollar un proyecto denominado Cluster Institucional.

Que el área de 32.7 Has del Proyecto Cluster Institucional, se encuentran ubicadas según la zonificación estipulada por el Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, en la Zona de Uso Múltiple Restringido, que a saber es el espacio con algún grado de sensibilidad y vulnerabilidad ambiental, en donde se deben garantizar la permanencia de los valores naturales, a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso, por lo que dentro esta zona se permiten actividades productivas con algún impacto que se adelanten con niveles de calidad acordes con las características y la fragilidad de la zona.

Que en las 32.7 Has del proyecto Cluster Institucional no se encuentran cuerpos de aguas permanentes ni estacionales, ni está ubicada en la zona de amortiguación de la Ciénaga, ni se encuentran especies amenazadas ni en vías de extinción en el país, según el Libro Rojo, siendo las especies encontradas comunes en la zona.



RESOLUCION No: 000832

DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que de acuerdo al Plano No. UVS-CLI-001 que reposa en el Expediente No. 1404-071, perteneciente al aprovechamiento forestal único de la empresa Cementos Argos S.A para las 32.7 Has del proyecto Cluster Institucional, existen tres (3) manzanas en dicha área denominadas A, B y C, respectivamente, las cuales se describen así:

- Manzana A: conformado por los lotes denominados 1 y 2 según el Plano, los cuales tienen 100.000 m² y 51.277 m², respectivamente.
- Manzana B: Conformado por los lotes 1 y 2 según el Plano, los cuales tienen 50.000 m² y 49.877m², respectivamente.
- Manzana C: Conformado por 23.939 m²

La manzana A donde se pretende desarrollar el Colegio San José, el cual se construirá teniendo en cuenta las siguientes parámetros: El 18.8% del área se utilizará para infraestructura, 81.2% en zonas abiertas, arborizadas y manejo paisajístico, se implementará reciclaje de residuos y aguas negras, paneles solares e incentivación de jardines, etc.

Que de acuerdo a las características y a las medidas ambientales a adoptar en la construcción en la manzana A del "Colegio San José", se infiere que este proyecto en específico es acorde con las condiciones establecidas para la Zona de Uso Múltiple Restringido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, ya que se adelantará con niveles de calidad acordes con las características y fragilidad de la zona en concreto.

Que respecto de las manzanas "B" y "C" del proyecto Cluster Institucional, se tiene que estos no cuentan con un proyecto específico y concreto, por lo que se permitirá el aprovechamiento forestal siempre que los proyectos a desarrollarse en los lotes mencionados, cumplan con las condiciones, características y limitaciones de la Zona de Uso Múltiple Restringido, por lo que la empresa Cementos Argos S.A. debe ceñirse y dar cabal cumplimiento a lo estipulado para ésta zona por el POMCA de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, en consideración de que el proyecto denominado Cluster Institucional debe enmarcarse dentro de un aprovechamiento y desarrollo sostenible capaz de alcanzar niveles y medidas de calidad ambiental que permitan rescatar los valores naturales y estar acorde con la fragilidad y vulnerabilidad propio de la zona de uso Múltiple restringido.

Que así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgará el aprovechamiento forestal único de un área de 32.7 Has, para la construcción del proyecto denominado Cluster Institucional, condicionando dicho aprovechamiento al cumplimiento de las limitaciones y medidas contempladas para la Zona de Uso Múltiple Restringido en la zonificación estipulada por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A como administradora del recurso, le corresponde velar por la conservación y protección de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, de cualquier factor que puedan alterar, destruir o reducir las condiciones de dicha Cuenca, por lo que de acuerdo a la ordenación y zonificación de ésta, debe asegurar el equilibrio entre el aprovechamiento económico, el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios de la cuenca y la estructura físico-biótica del recurso hídrico, lo que se traduce en este caso en concreto que la Corporación realizará un seguimiento, un control y una vigilancia constante en cada una de las fases del proyecto denominado Cluster Institucional, a fin de conservar el ecosistema estratégico de la Cuenca.



RESOLUCION No:

000832

DE 2008

22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que lo anteriormente expresando se complementa con el hecho de que uno de los principales problemas detectados en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, es la creciente y desordenada demanda del recurso hídrico, debilitando sus condiciones físico-biótica, por lo que resulta imperativo que ésta Autoridad Ambiental realice un control y una vigilancia al sector productivo.

Ahora bien, en razón de lo anterior, la Corporación autorizará dicho aprovechamiento en un área de 32.7 Has, ubicadas en el costado noroccidental del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53), a la altura de la glorieta de la Universidad del Norte, dentro del sector denominado Pajonal, de propiedad de la empresa Cementos Argos S.A, tal como consta en Escritura Publica No. 2847 y en Matricula Inmobiliaria No. 040-414631, por lo que procederá a revocar la Resolución No. 000697 de 2008, por medio del cual negó un aprovechamiento forestal único.

Que el aprovechamiento forestal único se aprobará por un volumen de 649.9 m3, de para la especies estipuladas en el inventario forestal presentado por la empresa Cementos Argos S.A a través de Oficio Radicado No. 0006165 del 11 de septiembre de 2008, el cual reposa en el Expediente No. 1404-071 perteneciente a la Empresa Cementos Argos S.A.

Que la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, adoptó el cobro por concepto de compensación forestal, la cual se convierte en una herramienta jurídica que permite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso. El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación o restauración en el Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del marco del Decreto N° 1791 de 1996, expidió la Resolución 000063 del 27 de febrero de 2006, mediante la cual, en su Artículo Quinto se establecen tarifas para el pago de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, calculado con base en los costos directos de plantación y mantenimiento por dos años, de un área equivalente a la intervenida, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- *Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'200.000.00 / ha*
- *Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'600.000.00 / ha*

Estos valores corresponden al año 2006, por lo que para el presente año, una vez incrementado el IPC, el valor a cobrar por compensación forestal será el siguiente:

- *Para aprovechamientos mayores o iguales a 10 has..... \$ 3'382.080.00 / ha*
- *Para aprovechamientos menores de 10 has.....\$ 1'691.040.00 / ha*



RESOLUCION No: **000832** DE 2008 **22 DIC. 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Que podemos concluir que la empresa Cementos Argos S.A, deberá cancelar por concepto de compensación forestal de un área de 32.7 Has, la suma de ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos (\$110.594.016.00), equivalentes a la intervención del área afectada por cambio en el uso de suelos forestales, de acuerdo a los valores tasados por hectáreas en la Resolución No. 000063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación, la cual señala que el valor por hectárea en aprovechamiento mayores o iguales a 10 Ha será de \$ 3'382.080.00 / ha.

Las anteriores consideraciones en virtud de las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 45 del Decreto 2811 de 1974 (Actual Código de los Recursos Naturales Renovables), dispone: *“La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas: (...) e. Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos”*

Las áreas de manejo especial es una denominación marco que utiliza el Código, para reunir en ella cinco posibilidades de protección que se puede brindar a una especie o a un ecosistema, a saber:

- a) Área del Sistema de Parques Naturales Nacionales Naturales.
- b) Distrito de manejo integrado.
- c) Área de Recreación.
- d) Cuenca en ordenación.**
- e) Distrito de conservación de suelos.¹ (Negrillas fuera del texto).

Que el Artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 define ordenación de una cuenca como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

El Artículo 1° del Decreto 1729 de 2002, define la Cuenca Hidrográfica como área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

El Artículo 2 *Ibidem* señala lo siguiente: *“Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima que divide dos cuencas contiguas. Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial de divorcio hasta incluir la de los acuíferos subterráneos cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada”.*

¹ Ponce de León E. 2005. Estudio Jurídico sobre categorías regionales de áreas protegidas. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos. Alexander Von Humboldt. Bogotá, Colombia



POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

El Artículo 5° del Decreto 1729 de 2002, establece respecto de las medidas de Medidas de protección del POMCA, lo siguiente: "Aprobado un plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, según el caso, deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca".

Que el Artículo 6° Ibidem dispone: "*La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica*".

El Artículo 8° Ibidem, señala: "*Los planes de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica común serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente*".

Respecto de la jerarquía normativa del POMCA, el Artículo 17 del Decreto 1729 de 2002, consagra: "*Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial*". (Negrillas fuera del texto original).

Que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín fue adoptado mediante Acuerdo No. 00001 del 20 de diciembre de 2007, suscrito por la Comisión Conjunta conformada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, DAMAB y Cormagdalena, el cual fue publicado en el Diario Oficial.

Que el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín fue decretado para establecer un equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos de la Cuenca y la conservación de su estructura fisicobiótica, lo que implica unas limitaciones al dominio, imposición de servidumbres y restricciones al uso de los recursos naturales, las cuales deben cumplir obligatoriamente los usuarios que pretendan aprovechar o disponer de los recursos naturales de dicha Cuenca.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*"



RESOLUCION No: **000832** DE 2008 **22 DIC. 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque"*

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 12 Ibidem, señala: *"Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: (...) d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"*.

Que el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996, dispone: *"Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado"*.

Que el Artículo 89 Ibidem, establece: *"Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran"*.

Que el Artículo 84 Ibidem, consagra: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que el Artículo 85 del Decreto 1791 de 1996, establece: *"El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia"*.

Que el Artículo 86 Ibidem, dispone: *"Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre"*.



RESOLUCION No: 000832

DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

1. *Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
2. *aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$1.002.289	\$147.966	\$287.563.75	\$1.437.818

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 000697 del 30 de octubre de 2008, por medio del cual se negó un aprovechamiento forestal único, solicitado por la empresa Cementos Argos S.A en un área de 32.7 ha, en el Sector denominado Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53), en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para la construcción de instalaciones por parte de la Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa Ltda., en el marco del proyecto de urbanismo "Cluster institucional", por los argumentos y disposiciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCION No: 000832 DE 2008 22 DIC. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A, con Nit No. 890.100.251-0, representada legalmente por la señora Ilya Gomez Crespo, para un volumen de 649.9 m3 de madera de las especies consignadas en el inventario forestal presentado por la empresa Cementos Argos S.A mediante Oficio No. 06165 de 2008, en un área de 32.7 Has, ubicadas en el costado noroccidental del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53), a la altura de la glorieta de la Universidad del Norte, dentro del sector denominado Pajonal, de propiedad de la empresa Cementos Argos S.A, tal como consta en Escritura Publica No. 2847 y en Matricula Inmobiliaria No. 040-414631, para la construcción de instalaciones por parte de la Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa Ltda., en el marco del proyecto de urbanismo denominado "Cluster Institucional".

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal será concedido por el término de duración del proyecto denominado Cluster Institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa Cementos Argos S.A, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal único de un área de 32.7 ha, para el proyecto denominado Cluster Institucional, se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El proyecto Colegio San José", ubicado en la manzana A, descrita en el Plano UVS-CLI-001, debe cumplir estrictamente con las medidas y parámetros establecidos para este proyecto, a saber: ocupación del área construida: 18.8% (Polideportivo, teatro, edificio de aulas), 81.2% zonas abiertas, arborizadas y de manejo paisajístico (circulaciones cubiertas, plazas y caminos, canchas múltiples, zonas verdes y libres), Minimización de consumo de energía, Utilización de paneles solares, Manejo "verde" de techos y terrazas, incentivar jardines, Reciclaje de residuos, Reciclaje de aguas negras, Accesibilidad mediante medios masivos de transporte, Obras de urbanismo que cuenten con senderos peatonales, ciclo rutas, parques lineales.
- Respecto de las manzanas B y C descritas en el Plano UVS-CLI-001, debe cumplir estrictamente con las condiciones, características y limitaciones estipuladas para la Zona de Uso Múltiple Restringido descrita en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, para lo cual se debe presentar previamente a la ejecución de cualquier proyecto, un informe(s) en el que se describa la actividad a desarrollar, impactos ambientales, medidas de control, mitigación y prevención.

ARTICULO CUARTO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de ciento diez millones quinientos noventa y cuatro mil dieciséis pesos (\$110.594.016.00), por la compensación forestal de un área de 32.7 Ha, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0063 del 27 de Febrero de 2006, expedida por la Corporación.

RESOLUCION No: 000832 DE 2008 22 Dic. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

PARAGRAFO PRIMERO. Ejecutoriado el presente proveído, Remítase a la Gerencia Financiera de esta Corporación, el cobro por concepto de compensación forestal, a fin de elaborar la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el usuario tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la cuenta, para cancelar dicho valor.

PARAGRAFO SEGUNDO. Esta suma debe ser consignada a la cuenta de la Corporación de la CRA por la afectación ocasionada en el establecimiento de esta industria y solo corresponde a la afectación forestal.

PARAGRAFO TERCERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La empresa Cementos Argos S.A, debe cancelar la suma de un millón cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho (\$1.437.818), por concepto de seguimiento al aprovechamiento forestal, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Conceptos Técnicos No. 000637 del 12 de diciembre de 2008 y el No. 000648 del 22 de diciembre de 2008, hacen parte integral del presente proveído.

RESOLUCION No:

000832

DE 2008 22 DIC. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

ARTÍCULO OCTAVO: El inventario forestal presentado por la empresa Cementos Argos a través de Oficio Radicado No. 06165 del 11 de septiembre de 2008 y el Plano No. USV-CLI-001, los cuales reposan en el Expediente No. 1404-071, hacen parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el Artículo primero del presente proveído, no procede recurso de reposición, en virtud de lo consagrado el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás Artículos el presente acto administrativo, proceden por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 22 DIC. 2008

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**BENNY DANIES ECHÉVERRÍA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaborado por: Dra Laura Ajure Peláez. Profesional Universitario.
Reviso Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo. Gerente de Gestión Ambiental
1404-071
CT No. 00637 y No. 000648 de 2008

34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.

Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo 22 DIC. 2008

INFORMACIÓN GENERAL

№ . 0 0 0 6 4 8

- 1. ASUNTO:** Respuesta a Recurso de Reposición.
2. EXPEDIENTE: 1404-071
3. MUNICIPIO: Puerto Colombia
4. NOMBRE DEL PREDIO: Lote "Pajonal"
5. NOMBRE DE LA CUENCA: Ciénaga de Mallorquín
6. INTERESADO: Ilva Gómez Crespo, Representante Legal Cementos Argos. Dirección: Vía 40 Las Flores. NIT: 890.100.251-0
7. DEPENDENCIA: Gestión Ambiental
8. FECHA VISITA: Diciembre 01 de 2008

9. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:

Por parte de la CRA el Ingeniero Jorge Enrique Díaz Palacio y por la parte interesada, la Ingeniera Erika Torrenegra de Argos y el Ingeniero Roberto Lewis de Urbanizadora Villa Santos.

10. OBJETO DEL INFORME:

Verificar el área de 32.7 has del Lote "Pajonal" en el Municipio de Puerto Colombia, de las cuales están presentando solicitud para aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto urbanístico denominado "Cluster Educativo".

1. ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto 006165 de 11 de sept. de 2008	La Empresa Cementos Argos S.A. solicita a la Corporación autorización de aprovechamiento forestal único de la cobertura vegetal existente en el Lote "Pajonal" en un área de 32.7 ha.
Resolución 00697 de 2008	Mediante la cual la Corporación niega la solicitud de aprovechamiento forestal único
Auto 007886 de Nov. 18 de 2008	Mediante el cual la Empresa Cementos Argos S.A. interpone Recurso de Reposición contra la Resolución 00697

En reunión sostenida el día 11 de noviembre de 2008 en la cual participaron por parte de la CRA la Gerente de Gestión Ambiental (e) Dra. Juliette Slemans Chams, la abogada Laura Aljure, la bióloga Ayaris Rojano, coordinadora del POMCA y el asesor forestal Jorge Díaz, y por parte de la Empresa Cementos Argos S.A. Santiago Uribe Largacha, Gerente de la Urbanizadora Villa Santos S.A., Érika Paola Torrenegra Barros, profesional ambiental, en la cual se mostraron detalles constructivos ambientalmente favorables del proyecto que se pretende adelantar en el área de 32,7 hectáreas ubicada en el extremo sur occidental del predio denominado "Pajonal".

Como resultado de esta reunión se acordó la presentación de la documentación e información completa referente a la construcción de las obras del Colegio San José y la ampliación de la Universidad del Norte, para reconsiderar la viabilidad del permiso de Aprovechamiento Único Forestal en un área de 32.7 ha, ubicadas exclusivamente en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo

clasificación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

12. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE AUTO 007886 DE 2008.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: De acuerdo con la información revisada del proyecto presentado por la Empresa Cementos Argos S.A. y a las observaciones de la segunda visita realizada al predio Lote Pajonal (Solicitado para licencia de Aprovechamiento Forestal Único), se puede establecer que el Proyecto Cluster Educativo se ubicará en áreas que están clasificadas dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Ciénaga como Zonas de Uso Múltiple Restringido, categorías de clasificación que permite actividades de intervención para construcción de vivienda que garantice una baja densidad y plena armonía con el entorno natural, así como la permanencia de los valores naturales del sector a través de un manejo ambiental riguroso en razón a la presencia de los fragmentos de hábitat existentes en la Cuenca.

Tomando como base la extensión total del área comprendida entre la Ciénaga de Mallorquín y la carrera 53, se tiene un área total de 371 ha, cuyos suelos están clasificados según el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín como Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE) y Zona de Usos Múltiple Restringido (ZUMR); sin embargo, la zona objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicada en su totalidad dentro de la Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR) y sólo ocupa el 8.6% de la extensión total antes señalada.

El área de interés se localiza en el extremo sur occidental del Lote Pajonal, colindando con zona que presenta desarrollo urbanístico consolidado, donde actualmente funcionan centros institucionales como: Universidad del Norte, Colegios Sagrado Corazón y Británico y la Urbanización Villa Campestre, cuya conectividad vial está representada por la vía del corredor universitario alterno (carrera 53) y la prolongación de la Vía 40 – Vía a la Playa.

La Plancha 17-II-A-3 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 1980, presentada en el anexo 2, registra la intervención antropológica existente en la zona, condición igualmente reflejada en los resultados del inventario forestal realizado en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único radicada el día 11 de septiembre bajo el No. 6165, en el cual se indica la existencia en el área objeto de la solicitud de zonas de rastrojo conformada por enredaderas, arbustos espinos como el guamacho (*pereskia colombiana*), abundancia de árboles inclinados, como es el caso de guásimo (*guazuma ulmifolia*) y emergentes de las especies ceiba pentandra, spondias bombin y hura crepitans, producto de las actividades de revegetalización realizadas por la empresa.

ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALMENTE AMIGABLES DEL PROYECTO: El desarrollo del proyecto de urbanismo para el cual se solicita autorización de aprovechamiento forestal, se realizará bajo los siguientes lineamientos amigables con el medio ambiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo

- Diseño de vías con amplios separadores arborizados, donde se establezcan especies nativas que constituya un tejido verde que interconecte cada uno de los lotes con que consta el proyecto.
- Cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT y Estatuto urbanístico del normas específicas del Municipio de Puerto Colombia, con relación a la conformación y cesión de parques, que para el caso en particular, consta de un área de 5 has, equivalentes al 12% del área bruta del proyecto, localizadas por fuera de la zona objeto de la intervención.
- El diseño paisajístico del proyecto se basa en el máximo aprovechamiento de los individuos existentes en la zona, y en la compensación de aquellos que resulten intervenidos en otras áreas del proyecto. Se construirán parques que contarán con un amoblamiento con enfoque ecológico. (andenes, senderos, bancas, etc...).
- La infraestructura de servicios públicos está diseñada según las especificaciones de las entidades prestadoras de servicios (Triple A S.A. E.S. P. y Electricaribe S.A. E.S.P.), la cual se tenderá por las zonas municipales que conforman el ancho de vía, para el mejor aprovechamiento del espacio:
 1. Las redes de energía eléctrica serán subterráneas, para evitar el impacto paisajístico que genera la contaminación visual.
 2. Las redes de alcantarillado se conectarán a la estación de bombeo "La Playa", localizada en el corregimiento de igual nombre, cuyo manejo está a cargo de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Dentro del área del proyecto "Cluster Educativo" se establecerá la nueva sede del Colegio San José, la cual se diseñó sobre la metodología establecida por el instituto LEED, con mira a la certificación LEED (Leadership in Energy and Environmental Design), siendo éste un proyecto innovador y pionero en Latinoamérica, por su compatibilidad con el medio ambiente, el cual fue dado a conocer a la comunidad en general, mediante la publicación de un artículo en primera página del Periódico El Heraldó del día 7 de septiembre de 2008. A continuación se resalta las principales características de este planeamiento arquitectónico, que son registradas con mayor grado de detalle en la presentación que fue entregada a la CRA.
 1. La ocupación del área construida será del 18.8% (Polideportivo, teatro, edificio de aulas) siendo el restante 81.2% zonas abiertas, arborizadas y de manejo paisajístico (circulaciones cubiertas, plazas y caminos, canchas múltiples, zonas verdes y libres).
 2. Minimización de consumo de energía.
 3. Utilización de paneles solares.
 4. Manejo "verde" de techos y terrazas, incentivar jardines.
 5. Reciclaje de residuos.
 6. Reciclaje de aguas negras.
 7. Accesibilidad mediante medios masivos de transporte.
 8. Obras de urbanismo que cuenten con senderos peatonales, ciclo rutas, parques lineales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo

13. VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:

En este segundo recorrido por el lote Pajonal, específicamente sobre el área de 32.7 ha solicitadas para su aprovechamiento se pudo observar:

- La vegetación existente en la zona objeto de la solicitud, corresponde a un bosque seco tropical, con abundante presencia de rastrojo conformada por enredaderas y arbustos espinos, con presencia de árboles inclinados, algunos con afectación fitosanitaria (plagas).
- Asimismo se verificó sobre el terreno que el área a intervenir de 32.7has, no se encuentran dentro de la franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas, clasificada como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) ni dentro de la franja adicional de 100 metros, destinada para uso minero, que posteriormente deberá incorporarse a la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).
- La zona objeto de intervención, no presenta cuerpos de aguas permanentes ni estacionales, ni se encuentra ubicada dentro del área de amortiguación situada alrededor de la Ciénaga.

14. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión del libro rojo de especies amenazadas en el país, no se encontraron especies en vías extinción, ni endémicas, siendo las especies encontradas comunes en la zona. Sin embargo, la empresa propuso dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal, radicado junto con la solicitud de aprovechamiento forestal del día 11 de septiembre de 2008, actividades de trasplante de aquellos individuos que técnica y económicamente, ameriten tal tratamiento, en aras de conservar la vegetación existente en el área del proyecto y la compensación de aquellos que no lo ameriten.

El texto del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín que en la página 462 presenta la guía de compatibilidad en el uso del suelo según las diferentes zonas establecidas de las cuales se interpreta que un predio ubicado en Zona de Uso Múltiple Restringido cuya destinación sea la construcción de infraestructura institucional como lo son las instalaciones educativas, carece de incompatibilidades para la ejecución de proyectos de estas características.

El numeral 6.2.3 del mismo documento indica lo siguiente: *“Se privilegiarán los elementos de vegetación natural o de carácter complementario a través de la restauración, cuando sea necesario, para maximizar la conectividad con las zonas de Ecosistemas Estratégicos y Rehabilitación Ambiental. Los desarrollos urbanísticos o infraestructurales que se aprueben deberán estar cobijados por medidas especiales del manejo prudente del entorno ambiental y tendrán un tratamiento apropiado, especialmente en términos de densidades poblacionales”*.

La ocupación debe propender por la recuperación, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y paisajísticos del área, mediante su integración a los proyectos de acuerdo con las normas ambientales actuales y las que posteriormente se reglamenten, aclaren o sustituyan (...).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo

decidido destinar una franja de vegetación constituida como zona de cesión, que sirva de barrera viva y aislamiento entre esa infraestructura de servicio y el proyectado "Cluster institucional". Parte de este parque se complementará con suelos localizados sobre Zonas de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), cumpliendo con la directriz de contar con tamaño suficiente que permita la conectividad con la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).

Por todas estas apreciaciones y elementos técnicos nuevos aportados por la Empresa se considera procedente revocar la Resolución N° 00697 DE 2008 y autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal sobre el área de 32.7 ha ubicadas en la Zona de Uso Múltiple Restringido, solicitado por la empresa Cementos Argos S.A, supeditado estrictamente al cumplimiento cabal de cada uno de los anteriores elementos reseñados en este concepto técnico, única y exclusivamente para la construcción de la sede del Colegio San José, ubicado en la zona occidental del lote Pajonales, correspondiente al lote A del plano del proyecto Cluster Institucional, anexo de la documentación aportada por la Empresa dentro de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único. Asimismo, los lotes B y C del mismo plano deberán ceñirse para el establecimiento de proyectos urbanísticos, a la reglamentación del Pomca, estipulada para las Zonas de Uso Múltiple Restringido y la Empresa deberá presentar el proyecto a la Corporación para su estudio, con el objeto de viabilizar los permisos ambientales correspondientes del proyecto que se pretenda adelantar en estos dos lotes.

14. RECOMENDACIONES

El manejo de las aguas de escorrentía se debe prever mediante el diseño del alcantarillado pluvial, de tal manera que no exista interrupción en la conectividad de estas aguas con el área del proyecto, evitando el desmejoramiento en la parte ambiental de la zona adyacente.

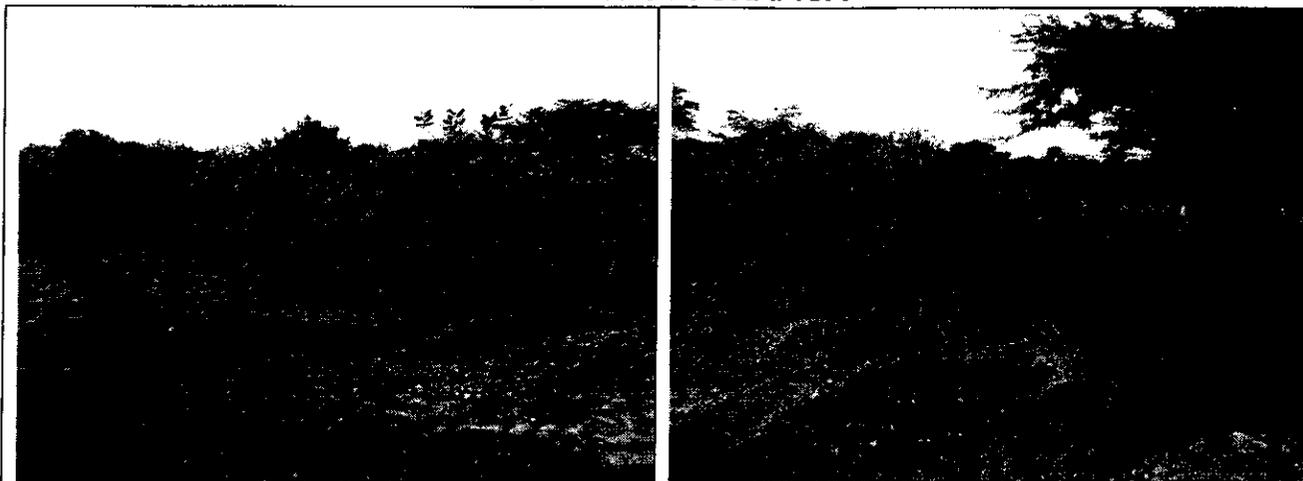
La Corporación realizará el seguimiento puntual de cada una de las fases del proyecto de tal forma que se verifique el cabal cumplimiento de los acuerdos pactados con la Empresas Cementos Argos S.A.

La ocupación debe propender por la recuperación, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y paisajísticos del área, mediante su integración a los proyectos de acuerdo con las normas ambientales actuales y las que posteriormente se reglamenten, aclaren o sustituyan

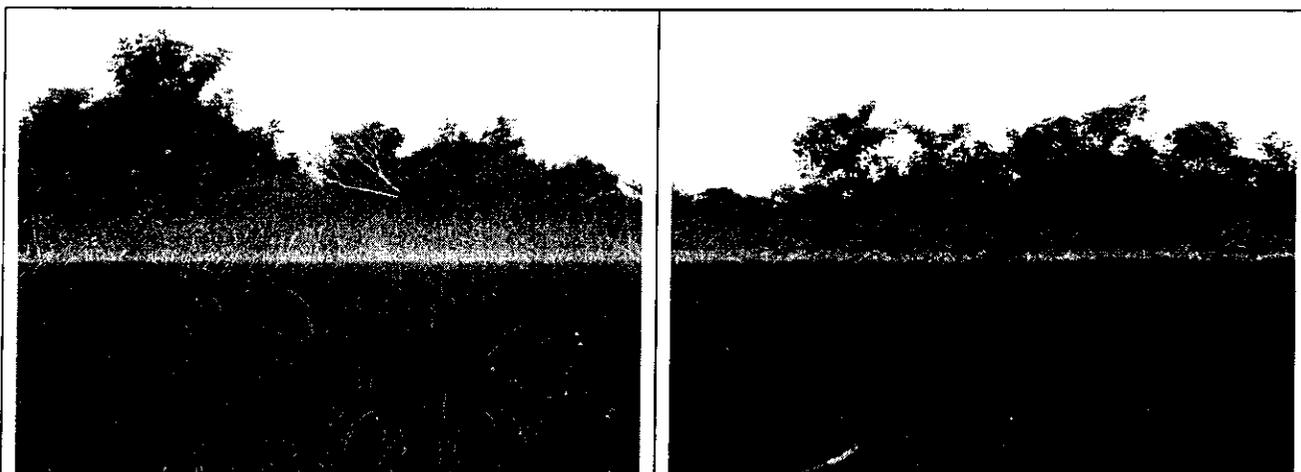

JORGE DÍAZ PALACIO
Asesor Forestal


Vo.Bo. **SILVIA PÉREZ SANJUÁNERO**
Gerente de Gestión Ambiental

RESEÑA FOTOGRÁFICA



Zona norte del predio a intervenir en donde se localizará el área de cesión para ubicación de zona de amortiguación

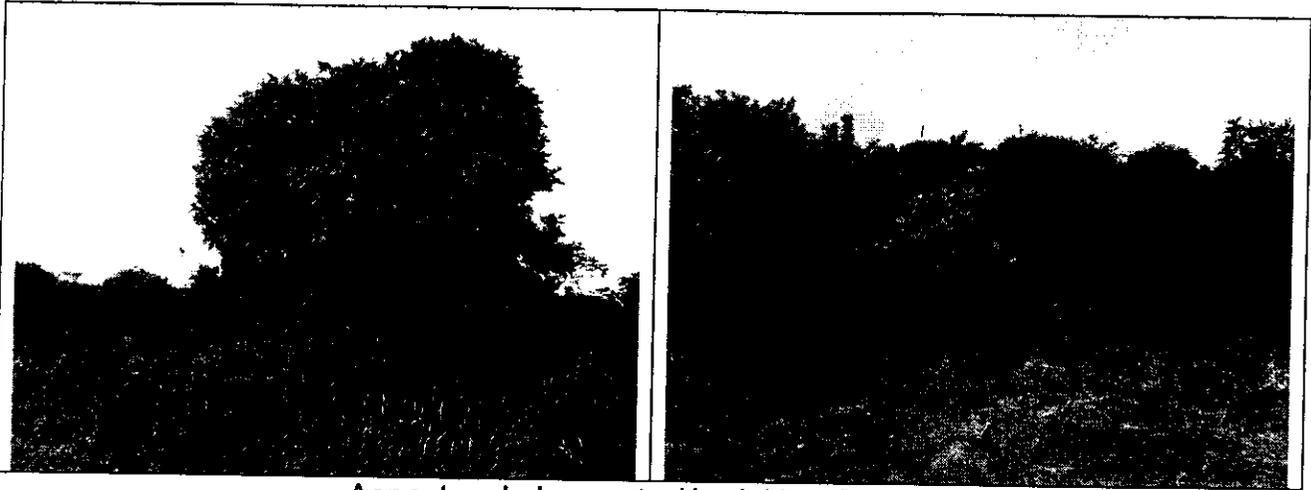


Area del lote Pajonal que será intervenida

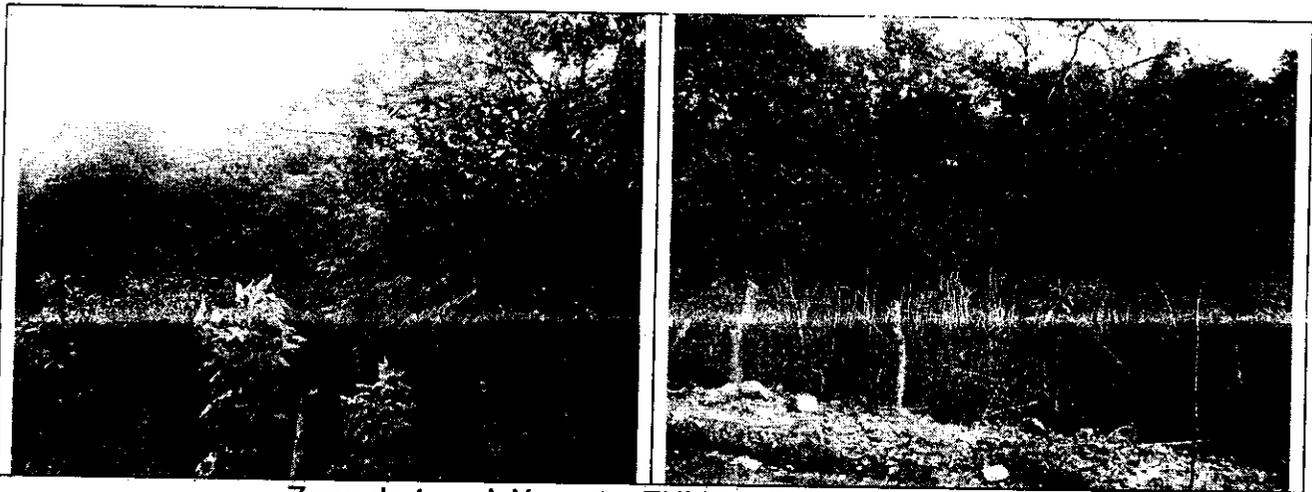


Trochas de intervención abiertas por la Empresa

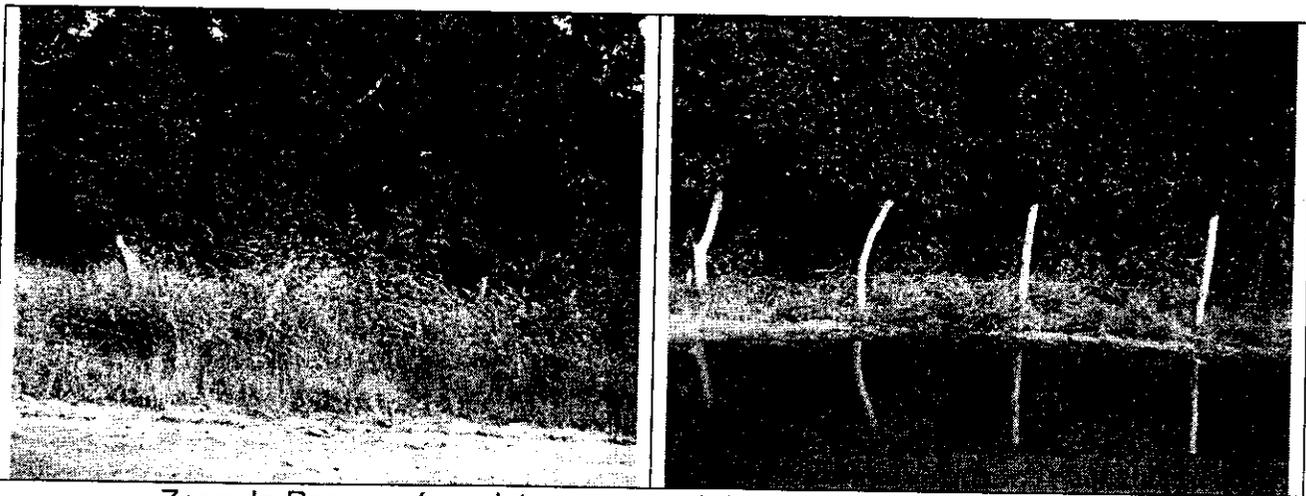
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo



Aspectos de la vegetación del lote Pajonal



Zona de transición entre ZUMR y Zona de Reserva



Zona de Reserva (ecosistemas estratégicos) que no será intervenida

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO No.
Cementos Argos S.A – Proyecto Cluster Educativo



Zona de Reserva (ecosistemas estratégicos) que no será intervenida

12/12/08

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

➤ RADICADO No. **№ . 0 0 0 6 3 7**

12 DIC. 2008

1. **ASUNTO:** Solicitud Aprovechamiento Forestal, con el fin de involucrar áreas que puedan hacer parte de la oferta de terreno urbanizado para la construcción de instalaciones educativas, comerciales y demás ramas de la economía. De un sector del Lote Pajonal.
2. **INTERESADO, DIRECCIÓN y TELÉFONO, NIT:** Cementos Argos S.A, Representante Legal: Ilva Gómez Crespo, Dirección: Vía 40 Las Flores, Barranquilla. NIT: 890.100.251-0
3. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Desarrollo de una Urbanización cercana a la Franja de Pajonal
4. **MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Municipio de Puerto Colombia.
5. **COORDENADAS DEL PREDIO:** Punto 1: X: 11°1'14.69"N Y: 74°50'56.21" E. Punto 2: 11°1'15.97"N y 74°51'8.70"E, Punto 3: 11°1'37.08" N y 74°51'75.79"E, Punto 4: 11°1'46.94"N y 74°51'5.51"E.
6. **NOMBRE DE LA CUENCA** Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León
7. **OBJETO:** Revisión de POMCA Mallorquín con el propósito de verificar la Zonificación del área solicitada para el aprovechamiento forestal.

8. ANTECEDENTES

Mediante oficio con numero de radicado 006165 del 11 de septiembre de 2008 se presenta solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal con el propósito de iniciar trabajos para la construcción de instalaciones educativas, comerciales y demás ramas de la economía. De un sector del Lote Pajonal.

A través del Auto 1075 del 18 de septiembre de 2008 se admite una solicitud de aprovechamiento forestal única.

Mediante Resolución No 00697 de 2008 se niega una autorización de aprovechamiento forestal único de la empresa cementos Argos S.A.

Mediante oficio radicado numero 007886 del 18 de noviembre de 2008 la empresa Cemento Argos S.A. presenta recurso de reposición.

9. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente Cementos Argos presento el Plan de Aprovechamiento Forestal que incluye el resultado del Inventario Forestal con los respectivos soportes y anexos.

10 OSERVACIONES

LOCALIZACIÓN: Área de 32.7 Ha dentro del Sector del Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del corredor Universitario Alternativo (Prolongación de la Carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, municipio de Puerto Colombia.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la ciénaga de Mallorquín a la que corresponde el municipio de Puerto Colombia, se definen la siguiente zonificación para las 32.7 Ha dentro del sector del Lote de Pajonal:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio,

Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- **Unidad Sur:** Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- **Unidad Arroyo León:** comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- **Unidad Norte:** establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín
- **Unidad Centro:** comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de

11. CONCLUSIONES:

Las 32.7 Ha que se utilizaran para el aprovechamiento forestal único esta ubicado dentro de la zonificación del POMCA como **ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR)**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece: Que el sector de la Franja intermedia estará determinado por el tiempo de la explotación minera, (ya que en esta zona se encuentra ubicada la Cantera Sierra Vieja / Pajonal). La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como **ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE)**, la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría transitoria (franja transitoria en amarillo en el plano) de **USO MULTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR)** hasta que se termine la explotación minera y luego que deberá incorporarse a la zona de **ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE)**.

12. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo consignado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, se sugiere otorgar la viabilidad ambiental para el permiso de Aprovechamiento Forestal único a la empresa Cementos Argos S.A.

Teniendo en cuenta que el proyecto para la construcción de instalaciones educativas, a desarrollar por parte de la empresa cementos Argos S.A., denominado Cluster Educativo, guarda correspondencia a un proyecto de desarrollo sostenible.

Sin embargo, la empresa Cementos Argos S.A. debe considerar las obligaciones establecidas en el Plan de ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Cienaga de Mallorquín, en lo referente a la Franja de Pajonal y garantice que la vivienda y la infraestructura en general presentan baja densidad y plena armonía con el entorno natural, como corresponde a un proyecto ubicado en una **ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR)**, así mismo el proyecto debe garantizar la permanencia de los valores naturales del sector a través de un manejo ambiental riguroso en razón a la presencia de los fragmentos de hábitat existentes en la Cuenca.


Biol. AYARI MARIA ROJANO MARIN
Profesional Especializado


Vo Bó SILVIA PEREZ SANJUANELO
Gerente de Gestión Ambiental